

ORD.: N° 2743/2019.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información N°
MU263T0003212

MAT.: Responde Solicitud de acceso a la información.

RECOLETA, 29 de mayo de 2019

**DE: GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

PARA: YOHANNA LIBANTE CARREÑO **Tachado por Ley 19.628**

De acuerdo a la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 29 de abril de 2019, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Solicito al departamento de educación que me envíe copia por correo electrónico de sumario realizado al Sr Pedro Contreras y el Sr Gerardo Maldonado ambos trabajadores de la Municipalidad de Recoleta LICEO JAR año 2017 sumarios realizados al SR Pedro Contreras por acoso sexual y al Sr Gerardo Maldonado por maltrato laboral. Solicito que me envíen:

- 1. Copia de Sumario ambos sumarios*
- 2. Notificaciones a los involucrados y a los entrevistados (carta certificada) para presentar declaración.*
- 3. Notificación a la persona denunciante (carta certificada)*
- 4. Nombre del Fiscal*
- 5. Sumario y resolución.*
- 6. Carta de notificación de resolución del sumario denunciante y denunciados.*
- 7. Copia de firma de recepción de notificaciones de inicio de sumario y cierre de sumario*
- 8. Fechas de la realización del sumario*
- 9. Carta donde se le solicita al Sr Pedro Contreras la renuncia al cargo de Inspector General del Liceo JAR y los motivos de esta solicitud."*

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo a lo informado por el Departamento de Educación:

1. Copia de Sumario ambos sumarios

R.- Solo existe un Sumario, el cual fue ordenado instruir mediante Decreto Exento N° 2823 de fecha 11 de octubre del 2017.

2. Notificaciones a los involucrados y a los entrevistados (carta certificada) para presentar declaración.

R.- Las notificaciones a los entrevistados (testigos) fueron mediante correo electrónico dirigido al director del establecimiento para que por su intermedio les informe de la citación a declarar. En el caso del inculpado Pedro Contreras la notificación de la citación a declarar fue de forma personal.

3. Notificación a la persona denunciante (carta certificada).

R.- No existe notificación a la denunciante.

4. Nombre del Fiscal.

R.- Gilberto Trujillo Stuardo, Abogado del Dpto. de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

5. Sumario y resolución.

R.- Sumario ordenado instruir mediante Decreto Exento N° 2823 de fecha 11 de octubre del 2017 y sobreseído por Decreto Exento N° 445 de fecha 11 de febrero del 2019.

6. Carta de notificación de resolución del sumario denunciante y denunciados.

R.- No existe por haber sido sobreseído.

7. Copia de firma de recepción de notificaciones de inicio de sumario y cierre de Sumario.

R.- Notificación de fecha 11 de octubre del 2017 emitido por Secretaría Municipal en el que notifica el DEX del sumario (foja 2), y foja 78 y el Decreto Exento N° 445 de fecha 11 de febrero del 2019, mediante el cual sobresee sumario administrativo, documento que da por culminado el proceso.

8. Fechas de la realización del sumario.

R.- Inicio 11.10.2017 término 11.02.2019.

9. Carta donde se le solicita al Sr Pedro Contreras la renuncia al cargo de Inspector General del Liceo JAR y los motivos de esta solicitud.

R.- No existe, ya que este fue trasladado.

Cabe señalar, que la documentación asociada al sumario en comento, no se adjunta, esto en razón de que afectan a la vida privada, la honra, y el efectivo funcionamiento de los organismos públicos en consideración a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

1. De acuerdo a lo establecido en el art. 21 numeral 2 "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico" puede reservarse la entrega de la información.
2. **Art. 2 letra g) de la Ley 19.628** Sobre Protección de la vida privada "Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.";
3. **Art. 7 de la Ley 19.628** "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo."
4. La **decisión de amparo C2236-18** del Consejo para la Transparencia.
5. Que tras razonamientos del Consejo, "La divulgación de los antecedentes solicitados afectaría no sólo la vida privada de la parte denunciante atendida la materia de los hechos a que se refiere sino también, tendría el efecto de inhibir la formulación de denuncias por parte de potenciales víctimas o conductas impropias al interior de los organismos públicos".

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



GIANNINA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

GRL/hca/ltg